



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 - 2020 - MPC-M/A

Macusani, 19 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

POR CUANTO:

Informe N° 069-2020/MPC-M/SGDEI/FAHY, de fecha 16 de junio de 2020; Opinión Legal N° 071-2020-MPC-M/SGAL, de fecha 17 de junio del 2020 y la Sesión Ordinaria de Concejo N° 11 de fecha 19 de junio del año 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, las personas pueden organizarse para la defensa de sus derechos e intereses, así como para participar en el gobierno municipal de su jurisdicción de acuerdo a ley;

Que, en el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala las atribuciones del Concejo Municipal; señalando en el numeral 8) (...) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Por consiguiente, el Concejo Municipal de la Entidad, en sesión de concejo municipal deberá aprobar el Proyecto de ordenanza, pudiendo realizar las modificaciones que considere importantes, para su posterior promulgación, publicación y vigencia.

Que, la Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, aprueba la guía técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicios a domicilio, para lo cual se encarga a la Dirección General Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la supervisión, monitoreo y difusión de lo dispuesto en la Guía. LA GUÍA TÉCNICA PARA LOS RESTAURANTES Y SERVICIOS AFINES CON MODALIDAD DE SERVICIO A DOMICILIO, tiene como finalidad Contribuir con el abastecimiento de alimentos inocuos preparados culinariamente por los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad de servicio a domicilio; cuyo objeto es la de establecer las condiciones sanitarias que deben cumplir los restaurantes y servicios afines que cuentan con la modalidad del servicio a domicilio de alimentos preparados culinariamente que son entregados a domicilio o para llevar, con énfasis en situaciones que ponen en riesgo la salud pública: Pandemias (como es el caso del COVID -19), epidemias de enfermedades de transmisión alimentaria, desastres naturales, entre otros; siendo su aplicación por todos los restaurantes y servicios afines a nivel nacional que brinden la modalidad de servicio a domicilio o para llevar.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); señala que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo; norma concordante con el Decreto Supremo N° 094-2020-MPC, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 30 de junio de 2020. Al respecto el Artículo 10°, establece las disposiciones sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados; señalando que los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascarillas, así como mantener el distanciamiento social no menor de un (01) metro. El Ministerio de Agricultura y Riego y el Ministerio de la Producción, dentro del ámbito de sus competencias, dictan las medidas complementarias que correspondan para el cumplimiento del presente artículo. DE igual forma la Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

Que, el Proyecto de Ordenanza Municipal aprueba medidas de bioseguridad y control sanitario para prevenir el COVID-19 en los mercados de abastos del distrito de Macusani, teniendo como objetivo establecer lineamientos de vigilancia, prevención y control de los mercados, para prevenir y evitar el contagio y propagación durante la pandemia del COVID-19; y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19; tiene por finalidad regular las medidas de vigilancia, prevención, control y protección sanitarias para ser aplicadas en los mercados, locales comerciales, centros comerciales y de servicios, para proteger la salud de los trabajadores, comerciantes, terceros, visitantes y clientes del COVID-19; habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



y la salud pública general. La Ordenanza contempla: Disposiciones Generales y específicas; la instalación de mercados, comercialización de productos, atención, obligaciones de los comerciantes; seguridad e higiene del mercado; prohibiciones e infracciones. Siendo de alcance, su aplicación a los mercados de abastos del distrito de Macusani y son de cumplimiento obligatorio por parte de los proveedores, comerciantes, público en general y cualquier persona relacionada con el accionar comercial de dichos mercados. Se establece la base legal, definiciones, disposiciones generales, obligaciones para el público, comerciantes, transportista y Anexos.

Que, a través del Informe N° 069-2020/MPC-M/SGDEI/FAHY, de fecha 16 de junio de 2020, el Sub Gerente de Desarrollo Económico, remite la propuesta de Ordenanza Municipal sujeto a modificación por servicio de terceros sugerido por la oficina de Comercialización, para regular las disposiciones orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos y productos de primera necesidad en mercados, bodegas y centros de abastos durante el Estado de Emergencia Nacional en el distrito de Macusani; por ello, se propone la realización por servicio de terceros para la elaboración del protocolo de prevención y control de mercados de abastos más no para las bodegas (tiendas), por cuanto el área de comercialización informa que las tiendas tienen establecidas los protocolos de sanidad, por cuanto han sido fiscalizados para el cumplimiento de los protocolos presentados por los interesados conjuntamente con el área encargada del MINSA;

Que, a través del Opinión Legal N° 071-2020-MPC-M/SGAL, de fecha 17 de junio del 2020, el Sub Gerente de Asesoría Legal (e), concluye su opinión indicando que es PROCEDENTE la APROBACIÓN del "PROYECTO ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LAS DISPOSICIONES ORIENTADAS Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL ABASTECIMIENTO Y EXPENDIO, DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTO EN EL DISTRITO DE MACUSANI";

El Concejo Provincial de Carabaya, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley 27680, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, aprobó por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de junio de 2020, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LAS DISPOSICIONES ORIENTADAS Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL ABASTECIMIENTO Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTO EN EL DISTRITO DE MACUSANI PROVINCIA DE CARABAYA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "Ordenanza Municipal para regular las disposiciones orientadas y garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos y productos de primera necesidad para prevenir el covid-19 en los mercados de abasto en el distrito de Macusani" provincia de Carabaya, conforme al texto que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, que comprende cincuenta y dos (52) artículos, tres (3) Títulos, doce (12) Capítulos, Cuatro (4) Disposiciones Transitorias, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Finales, dos (02) anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, oficina de Comercialización, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

C.c.Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

Prof. Fabio Vargas Huamantaco
DNI. N° 01682382
ALCALDE

Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LAS DISPOSICIONES ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL ABASTECIMIENTO Y EXPENDIO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA PREVENIR EL COVID-19 EN LOS MERCADOS DE ABASTO EN EL DISTRITO DE MACUSANI

TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de vigilancia, prevención, control y protección sanitarias para ser aplicadas en los mercados o establecimientos, para proteger la salud del trabajadores, comerciantes, terceros, visitantes y clientes del COVID-19; habilitar las acciones de fiscalización y control, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2°.- Objetivo

Establecer disposiciones básicas para vigilar, prevenir y controlar en los mercados de abasto en la municipalidad provincial de Carabaya – Macusani, implementado las medidas de prevención contra el COVID-19 en los Mercados de Abasto, garantizando la sostenibilidad de las medidas de vigilancia manteniendo las condiciones sanitarias durante y después del estado de emergencia.

Artículo 3°.- Alcance

El presente lineamiento se deberán aplicar en los Mercados o establecimientos del Distrito de Macusani, y son de cumplimiento obligatorio por parte de proveedores, comerciantes, público en general y cualquier persona relacionada con el accionar comercial de dichos mercados, durante y posteriormente al estado de emergencia decretado por el gobierno, como una medida de prevención sanitaria y de protección permanente de la salud de la población.

La unidad orgánica responsable de la verificación del cumplimiento del presente protocolo es la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, de la Municipalidad Provincial de Carabaya, a través de la Oficina de Comercialización.

Las unidades orgánicas responsables de la ejecución del presente protocolo son la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, la oficina de Comercialización, la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, la Oficina de Saneamiento Básico y Salud Pública, oficina de Seguridad Ciudadana, la oficina de Limpieza Pública y Ornato, todos ellos actores de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, o las Unidades respectivas, equivalente en funciones.

Artículo 4°.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en este documento, así como su vigencia, estarán supeditadas tanto al análisis de la situación de riesgo de infección por el COVID-19 a nivel nacional, así como a las disposiciones que establezca el Gobierno del Perú a través de los decretos que estime para tal fin.

Artículo 5°.- Base Legal

- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su modificatoria.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatoria.
- Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y su modificatoria.
- Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS).
- Decreto de Urgencia N° 025-2020, Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19).
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, numeral 3.8, que determina el uso obligatorio de mascarilla para circular por las vías de uso público y atención de usuarios.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, numeral 6.1, que determina mantener una distancia social no menor de un (1) metro en mercados.
- Decreto Supremo N° 022-2001-SA, que aprueba el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.
- Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento Sanitario para el funcionamiento de mercados de abasto.



Artículo 6°.- Definiciones:

Caso confirmado: Una persona con confirmación de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSA) de infección por COVID-19: independientemente de los signos y síntomas clínicos.

Caso descartado: Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.

Caso probable: Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSA) indeterminado para COVID-19.

Caso sospechoso: Personal o persona tercera que cumpla con alguna de las siguientes situaciones:

- Fiebre mayor a 38°C, sensación de falta de aire, malestar general, dolor de cabeza, respiración rápida, tos seca y otros sugeridos por las organizaciones pertinentes.

- Historia de viaje o de permanencia en un país con transmisión activa del virus en los 14 días previos al inicio de síntomas.

Cliente: Organización o persona que recibe un producto.

- Cuando una persona está o estuvo en contacto físico con personas catalogadas como caso confirmado.

Distanciamiento social: Mantener al menos dos (02) metro de distancia con otros individuos.

Aislamiento COVID 19: Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID 19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir el alta clínica.

Alta epidemiológica COVID 19: Alta posterior a los 14 días calendarios, al aislamiento individual domiciliario o en centros de aislamiento o posteriores a la evaluación clínica individual o alta hospitalaria según el documento técnico "prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas con COVID 19 en el Perú.



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Equipos de protección personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Manipulador de alimentos: Toda persona que a través de sus manos toma contacto directo con alimentos envasados o no envasados, equipos y utensilios utilizados para su elaboración y preparación o con superficies que están en contacto con los alimentos.

Persona en condición de vulnerabilidad: Personal mayor de 60 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico denominado "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".

- Persona que presente problemas respiratorios que requieran hospitalización y sin alguna causa que explique su situación de salud.

Proveedor: Organismo o persona que proporciona un producto. Ejemplo: productor, distribuidor, minorista, distribuidor, proveedor de servicios. Un proveedor puede ser interno o externo a la organización.

Rastreabilidad/rastreo de los productos: Es la capacidad para establecer el desplazamiento que ha seguido un alimento a través de una o varias etapas específicas de su producción, transformación y distribución.

Restaurante: Establecimiento que se dedica a la elaboración de alimentos preparados culinariamente destinados al consumo final inmediato para cualquier modalidad de servicio.

Riesgo: Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies vivas (manipulación) o inertes contaminadas.

Servicios afines: Servicios que preparan y expenden alimentos tales como cafeterías, pizzerías, confiterías, pastelerías, salones de té, salones de reposterías, salones de comidas al paso, salones de comidas rápidas, fuentes de soda, bares, entre otros. También se incluyen los servicios de restaurantes y servicios afines de clubes y similares.

Solución desinfectante: Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

Superficie inerte: Son todas las partes externas y/o internas de los utensilios que están en contacto con los alimentos, por ejemplo, equipos, mobiliario, vajilla, cubiertos, tabla de picar, etc.

Superficie viva: Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y alimentos durante su preparación y consumo. Para efectos de la presente Guía se considera a las manos con o sin guantes del manipulador de alimentos.

Vigilancia epidemiológica: Es una de las herramientas más importantes con la que cuenta la salud pública que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control.

Vigilancia sanitaria: Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza la Autoridad Sanitaria sobre las condiciones sanitarias de las superficies que están en contacto con los alimentos y bebidas, en protección de la salud de los consumidores.

Mercado de Abasto: Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de venta en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista. Están comprendidos los Mercados Municipales, Micro mercados, Mercados Particulares, Cooperativas, Mercadillos, y Ferias Populares en recintos cerrados y terminales pesqueros.

Establecimiento Individual de Venta: Son los puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Sección: Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.

Giro: Es la especificación básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giros pescados y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.

Padrón de Comerciantes: Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.

Consumidores o usuarios: Las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional. No se considera consumidor para efectos a quien adquiere, utiliza o disfruta de un producto o servicio normalmente destinado para los fines de su actividad como proveedor. Los microempresarios que evidencien una situación de asimetría informativa con el proveedor respecto de aquellos productos o servicios que no formen parte del giro propio del negocio. En caso de duda sobre el destino final de determinado producto o servicio, se califica como consumidor a quien lo adquiere, usa o disfruta.

Proveedores.- Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores. En forma enunciativa y no limitativa se considera proveedores a:

1. Distribuidores o comerciantes.- Las personas naturales o jurídicas que venden o proveen de otra forma al por mayor, al por menor, productos o servicios destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.
2. Productores o fabricantes. - Las personas naturales o jurídicas que producen, extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.
3. Importadores.- Las personas naturales o jurídicas que importan productos para su venta o provisión en otra forma en el territorio nacional.
4. Prestadores.- Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios a los consumidores.

Producto.- Es cualquier bien mueble o inmueble, material o inmaterial, de origen nacional o no.

Servicio.- Es cualquier actividad de prestación de servicios que se ofrece en el mercado, inclusive las de naturaleza bancaria, financiera, de crédito, de seguros, previsionales y los servicios técnicos y profesionales. No están incluidos los servicios que prestan las personas bajo relación de dependencia.

A puerta cerrada y sin atención al público.- Característica del establecimiento o locales que por la naturaleza de sus actividades o giros no atiende directamente al público y realizan aquellas a puerta cerrada por existir conglomeración de personas en el establecimiento.

Establecimiento.- Edificación, recinto, espacio o área delimitada, diferenciada o independiente física y legalmente donde se desarrolle todas o partes de la actividad comercial y/o servicios que reúne las condiciones técnicas requeridas por la normatividad vigente para su ejercicio.

Artículo 7º.- Medidas de Bioseguridad

Se deberán implementar las siguientes medidas de bioseguridad en todos los mercados y centros comerciales del distrito de Macusani, las mismas que serán supervisadas por sus conductores y por personal de la municipalidad para su fiel cumplimiento, siendo estas las siguientes:

7.1. Para el establecimiento: Mercados y centros comerciales

- a) Compromiso de realizar a todo el personal (trabajadores) chequeos preventivos para descartar del COVID-19, y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al público, y



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



cumplir estrictamente con el marco legal vigente dispuesto para el Estado de Emergencia Sanitaria, mientras lo determine el Gobierno.

- b) Señalar con círculos el distanciamiento para el ingreso y dentro del local de dos metros (2.00 m) de distancia entre las personas.
- c) Disponer la desinfección con Hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980ml de agua), ozono o cualquier desinfectante aprobado por el DIGESA en todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- d) Disponer la desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- e) Disponer la desinfección de las superficies inertes en contacto con los alimentos de primera necesidad, mediante el uso de un paño humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- f) Implementar la desinfección de medios de transporte de alimentos u otros productos de compra, inmediatamente antes y después del uso realizado por el cliente, éste debe aplicarse humedecido con Hipoclorito de Sodio al 0.1%.
- g) Disponer el control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al local. Está totalmente prohibido el ingreso de personas sospechosos por COVID-19.
- h) Disponer de elementos para la desinfección de calzado.
- i) Disponer de un personal que dispensará alcohol para la vigilancia del lavado con jabón líquido a los clientes al ingreso y salida del local.
- j) Disponer de servicios higiénicos provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes.
- k) Colocar afiches impresos que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón, en los servicios higiénicos y en lugares visibles del establecimiento.
- l) Difusión de afiches informativos acerca de las medidas sanitarias de prevención.
- m) Disponer el Control de aforo máximo permitido que será 50% del señalado en el certificado ITSE (Defensa Civil).
- n) Los ambientes deben ser adecuados y ventilados.

7.2. Para los trabajadores:

- a) Previo al inicio de labores, todo empleador está en la obligación de implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo, cuya finalidad es esencialmente preventiva. Siendo obligatorio el uso de mascarilla y según la actividad que realice son los guantes.
- b) En todo centro laboral a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo se elaborará el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID 19 en el trabajo" debidamente aprobado, por el consejo directivo de los mercados o de la persona natural con negocio.
- c) Controlar que al ingreso del personal que labora en el mercado o establecimientos, deberán hacerlo manteniendo una distancia mínima de un metro (1.00 m), asimismo dentro del establecimiento debe existir distanciamiento de un metro entre los trabajadores.
- d) Controlar la temperatura corporal diaria. En caso algún empleado sea considerado caso sospechoso deberán ir a un establecimiento de salud.
- e) Limpieza y desinfección de manos y cara con agua y jabón para ingresar.
- d) Pasarán al área de cambiado y se pondrán sus mascarillas, guantes y gorros descartables, así como el uniforme de trabajo.
- e) Todos los trabajadores deberán presentar una declaración jurada de no tener COVID-19 y de tener buena salud, en forma quincenal y en caso de mentir en la declaración jurada se procederá con la denuncia por el delito contra la Salud Pública en la modalidad propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa tipificada en el artículo 289 del Código Penal.



Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



f) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público, cliente o consumidor si tienen algún síntoma respiratorio.

g) Si alguno de los trabajadores presenta síntomas respiratorios, deberán derivarlo a la atención médica que corresponda (Institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

7.3. Para el público

a) Control para que se cumpla con el distanciamiento social debidamente señalizada mínimo de dos metros (2.00 m) entre cada uno de las personas y dentro de los Mercados o establecimientos.

b) Permitir el Control del cliente o usuario mediante la medición de la temperatura con un termómetro infrarrojo, asimismo control de los elementos de seguridad que deben portar mascarillas y guantes quirúrgico.

c) Respeto del aforo (máximo el 50% del aforo autorizado en el certificado ITSE).

d) La utilización de mascarillas quirúrgica o comunitaria según corresponda.

Artículo 8°.- Medidas de Seguridad

Se deberá verificar y controlar constantemente el distanciamiento social entre el público y también entre los trabajadores del mercado o establecimiento. Deberá articularse el sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Todo el personal debe utilizar de manera permanente y en buen estado elementos de protección personal como mascarillas, guantes y gorros descartables, así como su uniforme de trabajo, debiendo observar las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID-19.

Artículo 9°.- Medidas de limpieza y desinfección

Establecer protocolos de limpieza siguiendo las indicaciones del ente rector, (Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN).

Deberán incrementar las actividades de limpieza y desinfección de todas las áreas del mercado y establecimientos, pisos, paredes, puertas, ventanas, , rejas, entradas principales, barandas, pasamanos, picaportes, interruptores de luz, puertas, gavetas, topes de puertas, muebles, estantería, áreas comunes y todos aquellos elementos con los cuales las personas tienen contacto constante y directo.

Artículo 10°.- Medidas de Difusión

Deberán exhibir en un lugar visible al ingreso del establecimiento los siguientes documentos:

a) Certificado de Desinfección vigente o declaración jurada de desinfección diario.

b) Certificado ITSE vigente (Defensa civil).

c) Declaración jurada de las personas que laboran, comerciantes que no tienen COVID 19 o realizarse la prueba rápida dicha información deberá señalar la fecha en que se efectuó la prueba de descarte de COVID 19 a los trabajadores y comerciantes, el número de trabajadores a los que se les realizó la prueba y el resultado, en cifras, de la cantidad de colaboradores que resultaron positivos y negativos para COVID 19, siendo que de obtenerse resultados positivos a COVID 19, se deberá adicionalmente, indicar las medidas adoptadas sobre el particular de aislamientos social.

d) Afiches o avisos visibles a fin de promover las medidas de bioseguridad (limpieza, desinfección y protección personal), así como limpieza de superficies vivas, como frutas, verduras y productos envasados para que los clientes lo realicen después de la compra.

e) Constancia de capacitación a trabajadores, comerciantes, respecto a las medidas preventivas contra el COVID 19.

f) Licencia de funcionamiento.



Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



Artículo 11°.- Medidas de Fiscalización y Control

Las áreas competentes serán las encargadas de verificar el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias establecidas en la municipalidad en el cuadro de Infracciones y Sanciones que se incorpora en el Anexo I de la presente norma.

TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I LOS MERCADOS Y ESTABLECIMIENTOS

Artículo 12°.- El Mercado estará organizado de la siguiente forma:

- Administrador del Mercado que podrá ser ejercido por el Presidente de la Junta Directiva o representante Legal de la Persona Jurídica o persona Natural designada por el Concejo Directivo según su Naturaleza jurídica.
- Cuerpo de Seguridad y Prevención, encargados del orden, la seguridad y el control de la calidad, precio, peso e higiene de los alimentos que se expenden, seguridad en el trabajo de sus comerciantes, así como del distanciamiento social que deberán tener los asistentes a los mercados y establecimientos.
- Personal de apoyo de acuerdo a la necesidad, La Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios a través de la oficina de Limpieza Pública y ornato para la limpieza diaria de los Mercados.
- Comerciantes, según la naturaleza de los productos que expenden al público.

Artículo 13°.- Los Mercados son establecimientos de uso públicos, cuya fiscalización por parte de los órganos de línea de la Municipalidad será efectuada por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, y su funcionamiento se registrará por lo establecido en sus Normas Internas de carácter Civil, la presente Ordenanza y demás normas municipales aplicables.

Artículo 14°.- La fiscalización y Control Interno del mercado del distrito de Macusani estará a cargo de su Administrador o representante legal con el apoyo del área seguridad ciudadana y policía municipal sin perjuicio de las competencias y funciones otorgadas por Ley a favor de la Municipalidad ejercida a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local mediante la oficina de comercialización y mercados, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 15°.- El Administrador del Mercado con el apoyo de la policía municipal y seguridad ciudadana y fuerzas del orden tendrán las siguientes Funciones:

- Velar por el estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal.
- Atender los reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios, informando a la directiva y está a la Oficina Comercialización y Mercados para conocimiento y atención correspondiente.
- Hacer cumplir el horario de aprovisionamiento de Mercadería, apertura y cierre de los mercados.
 - Ingreso de las áreas de carnes 6:00 a.m. a excepción de los comerciantes que ingresarán a las 6:30 a.m.
 - Atención al público de 6:30 a.m. a 5:00 p.m. - Salida de los comerciantes a las 5:30P.M
 - El aprovisionamiento de las carnes rojas, pescado y pollo será de 6:00 AM a 6:30 AM.
 - El aprovisionamiento de verduras, frutas, abarrotes o productos de primera necesidad será de 6:30AM a 5:00 PM.

Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



4. Coordinar que se mantenga el abastecimiento de los productos de primera necesidad. Supervisar que los puestos permanezcan debidamente equipados y surtidos de mercaderías, vigilando que los productos tengan sus precios en lugares visibles.
5. Controlar los equipos de pesas y medidas, así como la exactitud de los pesos entregados.
6. Velar por la Seguridad al interior y exterior del Mercado así como la no ocupación de las áreas libres y pasadizos con productos o venta ambulatoria.
7. Coordinar y supervisar el mantenimiento y la limpieza interna y externa así como la buena presentación diaria del mercado, en coordinación con su Junta Directiva.
8. Llevar el control de la información de cada comerciante del Mercado. Llevar el registro estadístico de procedencia, ingreso y venta por tipo, volúmenes y calidad de productos, teniendo especial cuidado en identificar la procedencia de las carnes, pescados y comestibles.
9. Coordinar con las áreas competentes para el mejoramiento y/o mantenimiento anual de los mercados.
10. Detectar las deficiencias que se presenten y revertir su situación.
11. Supervisar que los servicios de estacionamiento, servicios higiénicos se mantengan limpios y en buen estado.
12. Supervisar que los comerciantes cuenten con el uniforme apropiado de acuerdo a la actividad que realizan y lo mantengan en condiciones higiénicas, porten su carnet sanitario vigente y los puestos se mantengan limpios, pintados y exentos de roedores, insectos rastreros y voladores, así como el correcto uso de mascarilla y guantes de látex obligatorio.
13. Promover en coordinación con la Junta Directiva del Mercado la capacitación necesaria en los comerciantes de los puestos en temas de salud, higiene sanitaria y buenas prácticas de manipulación de alimentos, a través de la Oficina de Comercialización y Mercados y Oficina de Saneamiento Básico y Salud Pública de la Municipalidad.
14. Brindar información sobre las disposiciones legales vigentes a cumplir de la Municipalidad, así como, de otros organismos especializados y velar porque éstas se cumplan.
15. Coordinar actividades de Promoción Empresarial con el área de Comercialización y Mercados,
16. Supervisar y controlar que todos los puestos estén debidamente cerrados y asegurados al cierre de las actividades.
17. Controlar el distanciamiento social obligatorio el cual deberá ser de 1 metro de distancia como mínimo al momento de realizar compras y al desplazarse dentro de los mercados.

Artículo 16°.- Todas las personas dentro de los mercados deberán de hacer uso de forma obligatoria mascarillas y guantes, si no cuenta con los implementos no se le permitirá el ingreso al mercado.

Artículo 17°.- El mercado funcionará ininterrumpidamente todos los días del año, de acuerdo al horario siendo el horario de 6:00 am hasta las 17:00 pm para la atención al público. El horario de desinfección es los días sábados de cada semana a partir 3:00 pm hasta las 6:00 pm de cada local. La desinfección, fumigación y limpieza de los mercados es de responsabilidad del Consejo Directivo bajo sanción impuesta por la Oficina de Comercialización y Mercados.

Artículo 18°.- El Administrador del Mercado designado por el Concejo Directivo o quien haga las veces, deberá tener bajo su responsabilidad los siguientes documentos:

- a. Copias de los contratos de arrendamiento, para su control y seguimiento.
- b. Padrón actualizado de comerciantes usuarios de puestos del mercado.
- c. Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento.
- d. Otros que sean necesarios para sus funciones.



Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



CAPITULO II DE LA PROPIEDAD E INSTALACIONES DEL MERCADO

Artículo 19°.- Los mercados del distrito de Macusani son de propiedad de la municipalidad deben contar con un administrador del Mercado que será el responsable de vigilar que todos los comerciantes cumplan con las normas de seguridad y protección de COVID 19, asimismo en caso exista algún caso de COVID 19 comunicar a la Municipalidad área de saneamiento básico y salud pública y al Ministerio de Salud al área que corresponde para realizar seguimiento a los casos, de lo contrario puede ser denunciado por el delito contra la Salud Pública en la modalidad propagación de enfermedad peligrosa o contagiosa tipificada en el artículo 289 del Código Penal.

Artículo 20°.- Para una mejor oferta de los productos y servicios, el mercado deberá dividirse en secciones (verduras y frutas, quesos, carnes, vianderas, viseras y otras) cuyos puestos deberán ofertar los productos específicamente asignados. El comerciante numerará correlativamente los puestos en un lugar visible, de manera que pueda haber una identificación de cada uno.

Artículo 21°.- Las instalaciones del Mercado (puestos, servicios higiénicos, balanzas, etc.) deberán mantenerse en perfecto estado operativo y de salubridad. En el caso que temporalmente alguno de sus servicios no se encontrara operativo, se procederá a hacer público este hecho, mediante la utilización de avisos ubicados en lugares visibles, cercanos al área de ingreso del mercado y del servicio restringido.

Artículo 22°.- Por ser el mercado un establecimiento público, sus instalaciones son de libre utilización por cualquier persona, siempre que dicho uso esté de acuerdo con las condiciones y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza. El personal de policía municipal y de Seguridad ciudadana podrá invitar a retirarse o expulsar de sus instalaciones a cualquier persona, por los siguientes casos:

- Personas que porten bebidas alcohólicas abiertas y las consuman en el interior del mercado.
- Incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- Generación de condiciones de inseguridad que atenten contra la integridad física, poniendo en peligro o riesgo la seguridad o la vida.
- Quebrantar normas de conducta, atentando contra la moral y las buenas costumbres.
- Realizar actos de violencia o incitar a otros a vandalismo o acciones violentas o de destrucción.
- Personas acompañadas de mascotas en general.
- Personas en bicicleta, patines, patinetas, etc. u otros juegos o implementos similares.
- Personas sospechosas o que pongan en riesgo la seguridad o perturben la tranquilidad de los concurrentes.
- Personas que dentro del mercado no porten guantes y mascarilla.

Artículo 23°.- Los comerciantes deberán instalar en el mercado los letreros y/o avisos necesarios (señalización) de manera que orienten al usuario o visitante sobre las disposiciones aplicables al funcionamiento del mercado, todo ello en coordinación con el área de Comercialización y Mercados u otra unidad orgánica de la Municipalidad.

CAPITULO III DE LOS PUESTOS

Artículo 24°.- Los puestos serán utilizados exclusivamente para el rubro que le fueron otorgados. El cambio o ampliación de giro no autorizado dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. Para

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



efectos de la presente Ordenanza sólo procede la ampliación del giro dentro de las actividades afines de la sección donde se ubique el puesto, lo cual deberá contar con la autorización municipal respectiva.

Artículo 25°.- Si un comerciante desea ampliar de giro, deberá presentar la documentación establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA o por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Oficina de Comercialización y Mercados. La autoridad municipal evaluará el expediente y emitirá la autorización correspondiente si fuese el caso.

Artículo 26°.- Los puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocidos y/o juguerías, cuentan obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico según el caso. El costo de tales servicios será asumido por cada puesto de venta.

Artículo 27°.- Todos los puestos de venta de alimentos cocidos, juguerías, así como aquellos que expendan materiales inflamables como plásticos, telas, etc. contarán con un extintor con carga vigente en perfectas condiciones, ubicado en lugar de fácil acceso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

Artículo 28°.- El mercado cuenta con una balanza, de capacidad suficiente y para uso común. En caso que los conductores de los puestos, deseen contar con sus propias balanzas, éstas deberán ser aprobadas por la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local del área de comercialización y Mercados, y áreas pertinentes y estarán sujetas a las fiscalizaciones periódicas correspondientes.

Artículo 29°.- Los ambientes para depósitos de mercaderías, serán considerando el área ocupada.

Artículo 30°.- Cualquier modificación, mejora o refacción de un puesto del Mercado deberá contar con conocimiento y autorización de la autoridad Municipalidad, previa a la implementación. Para estos casos se requerirá pronunciamiento previo y de ser el caso supervisión de la Municipalidad.

CAPITULO IV DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 31°.- Los comerciantes, al ingresar sus productos de primera necesidad al mercado deberán registrarlos y conservar la documentación facturas o guías de remisión, bajo responsabilidad; las cuales podrán ser solicitadas por el personal de la policía municipal para la Fiscalización y Control respectivo.

Artículo 32°.- Las vianderas deberán expendirse envueltos en papel no impreso y de primer uso, pudiendo esta última contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.

Artículo 33°.- Los comerciantes venderán exclusivamente productos inherentes al rubro autorizado, salvo que la Municipalidad los autorice a ampliar su rubro. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de la o las sanciones respectivas por parte de la Municipalidad. La reincidencia en la conducta infractora, dará lugar a la revocatoria de la autorización.

Artículo 34°.- El personal de la policía Municipal deberá comprobar el peso y calidad de los productos que ingresan o se expenden en el Mercado, ya sea a solicitud del público usuario, de los comerciantes o por propia iniciativa, debiendo



¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



por función propia, efectuar supervisiones con la participación de los profesionales especialistas, si fuese el caso y sin previo aviso.

CAPITULO V DEL MANTENIMIENTO DEL MERCADO

Artículo 35°.- El costo y ejecución del mantenimiento exterior e interior de los puestos de venta estará a cargo de la municipalidad del área correspondiente de los equipos, accesorios e integrantes y otros que forman parte del uso, presentación y funcionamiento del Mercado, así como del servicio de seguridad interior, la ejecución del mantenimiento que asumirán colectivamente los comerciantes, deberá permitir que se cumpla oportunamente con lo establecido en la presente Ordenanza respecto de la presentación y funcionamiento del Mercado.

Artículo 36°.- Los desperdicios producidos por los servicios de limpieza y barrido, así como los residuos sólidos, y otros en general, los cuales serán en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, serán almacenados en contenedores, los que deberán ser ubicados en lugares apartados a las zonas de afluencia de público, y cumplir el horario dispuesto por la Municipalidad para su recojo, transporte y disposición final.

CAPITULO VI DE LA ATENCIÓN

Artículo 37°.- La atención que brinden al público usuario los comerciantes, deberá ser esmerado y cortés, respetando el distanciamiento social obligatorio, tomando las medidas de seguridad adoptadas (uso de mascarillas y guantes) como parte de la estrategia para mejorar el servicio que se brinda.

Artículo 38°.- Todos los comerciantes del mercado deberán permanecer en sus puestos, correctamente vestidos y/o uniformados, el uso de mascarillas y guantes se consideran parte del uniforme a usar. La Municipalidad podrá aprobar los modelos de los uniformes que deben usar los comerciantes, todo ello en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Oficina de Comercialización y Mercados y la Junta Directiva del Mercado.

Artículo 39°.- Únicamente se consideran causales para la suspensión de la atención al público las siguientes:

- a) Circunstancias en las que el orden público se haya visto alterado, sin la posibilidad del pronto restablecimiento de la normalidad (caso de tumultos, conmoción civil, violencia, etc.).
- b) Otros casos no previstos, previa evaluación del personal de la Policía Municipal o del personal de Defensa Civil.
- c) Emergencias naturales (nevadas intensas) que previa evaluación, puedan originar el cierre temporal del Mercado o de parte de sus instalaciones.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE

Artículo 40°.- Concordante con lo desarrollado en la presente Ordenanza, los comerciantes están comprometidos a:

- a) Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes previa autorización del órgano competente de la Municipalidad, siendo responsable de las irregularidades e infracciones de dicho personal.
- b) Empadronarse y actualizar sus datos, con la Oficina de Comercialización y Mercados, mantener vigente la respectiva autorización municipal.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- c) Sufragar los gastos en que incurran por concepto de servicio de energía eléctrica y el costo por el mantenimiento.
- d) Mantener el puesto o establecimiento limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- e) Presentar en forma visible, todos los productos que se expenden, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f) Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado de conservación.
- g) Usar mandil, guardapolvo, mascarillas, guantes, cofia limpios y en buenas condiciones.
- h) Portar en todo momento su Carné Sanitario vigente, así como el de sus ayudantes.
- i) Tener un extintor en caso puesto de alimentos cocidos, de emplear fuego o en aquellos donde se expendan plásticos, telas, etc.



CAPITULO VIII DE LA SEGURIDAD E HIGIENE DEL MERCADO

Artículo 41°.- En las instalaciones del Mercado deberá haber un mínimo de 1 extintor de polvo químico seco con carga vigente por cada 50 puestos.

Artículo 42°.- Los Mercados deberán contar con el personal de Seguridad y Prevención que se requiera para una efectiva vigilancia del local en condiciones normales, así como en las especiales a fin de mantener la vigilancia constante del cumplimiento de las normas de Seguridad, Protección e implementación de medidas de Bioseguridad de los Trabajadores comerciantes, y personal asiduo.

Artículo 43°.- No se podrá rebasar por ninguna causa la capacidad máxima de aforo de las personas permitidas al interior de los Mercados, que ponga en riesgo su integridad, de conformidad con las especificaciones y normas establecidas, tomando en consideración el aforo establecido por el Gobierno Nacional el cual no puede exceder de 300 personas como máximo.

Artículo 44°.- La toma de acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que puedan presentarse en las instalaciones de los mercados, deberán ceñirse a un Plan de Seguridad vigente, establecido por el área de defensa Civil de la Municipalidad, incluyendo la señalización, luces de emergencia, extintores, etc. Adecuándose también el procedimiento de seguridad y emergencia que se tendrá al momento de presentarse casos a consecuencia del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 45°.- Los casos de emergencias de salud, que se produzcan al interior del mercado, durante las horas de atención al público, y que requieran primeros auxilios, serán atendidos con el Botiquín debidamente abastecido de medicina básica, que cada puesto deberá tener. En los casos de emergencias mayores, se deberá coordinar con el MINSA o Centro de Salud más cercano.

CAPITULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 46°.- Se encuentra prohibido en el Mercado:

- a. La venta ambulatoria en el interior del Mercado y la circulación y comercio ambulatorio hasta una distancia de cincuenta (50) metros del perímetro del local.
- b. El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y público.



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



- c. La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exterior del mercado.
- d. La circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enlantadas, a la hora de atención al público.
- e. Exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida autorización municipal.
- f. Transferencia o subarriendo de los puestos a terceros.
- g. Ocupar mayor extensión que la asignada o hacer modificaciones sin la autorización correspondiente.
- h. Venta o tenencia de artículos en descomposición o presentados antihigiénicamente.
- i. Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- j. Vender con falta de peso y/o vender un producto condicionándolo a otro.
- k. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado o en los alrededores.
- l. Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del mercado. Sin la autorización expresa del personal de fiscalización.
- m. Venta de productos, sin observar las disposiciones legales que regulan la comercialización.
- n. Sobrepasar el aforo indicado en la presente Ordenanza.
- m. Personal que transite dentro de las instalaciones del mercado, sin contar con los implementos de seguridad exigidos.
- o. La municipalidad en coordinación con el Mercado establecerá los punto de ingreso y salida para facilitar el control de acceso y aforo de las personas bajo ser sancionado en caso de incumplimiento.

Artículo 47°.- Los establecimientos, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Instalar una barrera plástica o de vidrio en el punto de pago o despacho, debidamente acondicionada para evitar el contacto directo entre el público y personal del establecimiento y que a la vez permita el despacho físico de la mercadería en las ventas al por menor.
- b) Señalizar las posiciones de ubicación para la fila de ingreso del público al establecimiento con una distancia de dos metros (2.00m).
- c) Disponer diariamente la desinfección de todas las áreas del establecimiento, poniendo especial atención en aquellas a las que tenga acceso el público en general, así como las zonas de almacenamiento de productos y servicios higiénicos, haciendo uso de insumos y materiales de comprobadas propiedades de desinfección.
- d) Verificar la temperatura del público que ingrese al local haciendo uso de un termómetro infrarrojo.
- e) Realizar la desinfección de calzado con materiales e insumos de comprobadas propiedades de desinfección.
- f) Tener un personal que dispense alcohol en gel al público antes del ingreso al local.
- g) Colocar información en lugares visibles acerca de las medidas de prevención del COVID-19
- h) Reducir el aforo al 50% de lo señalado en el certificado ITSE.
- i) La municipalidad en coordinación con el establecimiento establecerá los puntos de ingreso y salida para facilitar el control de acceso y aforo de las personas bajo ser sancionado en caso de incumplimiento.
- j) los establecimientos deberán contar con su plan de vigilancia, prevención y control COVID-19, además deberá contar con los implementos de seguridad y bioseguridad de sus trabajadores para el reinicio de la actividad y zonas adecuadas para la desinfección al ingreso y salida debiendo cumplir con rigurosidad las normas de alcance nacional y presente ordenanza a afectos de garantizar el control de temperatura diario, reporte diario y sistema de alerta de COVID - 19 entre sus trabajadores.



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



TÍTULO III DISPOSICIONES PARA EL REINICIO Y SANCIÓN DE ACTIVIDADES ECONOMICAS POR INCUMPLIMIENTO NORMATIVO CAPITULO I PROCEDIMIENTO DE REINICIO DE OPERACIONES

Artículo 48°.- Toda actividad económica para reiniciar operaciones deberá tener vigente licencia de funcionamiento, certificado ITSE de Defensa Civil, certificado de fumigación y/o declaración jurada de fumigación, y presentar a la Municipalidad con carácter Obligatorio las Declaraciones Juradas conforme a los Anexos II, para cuyo efecto se contemplaran las Fases previamente establecidas por Decreto Supremo en las diferentes modalidades de actividades.

Artículo 49°.- Con la finalidad de contribuir con el abastecimiento de alimentos inocuos preparados culinariamente por las vianderas y servicios afines deben ser atendidos exclusivamente para recojo, deberán los cuales observar los Lineamientos – GUIA TÉCNICA establecidos por el MINSa y la Autoridad de Salud, y las Normas Sanitarias complementarias aprobadas por Resolución Ministerial n° 250-2020-MINSa, Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSa, relacionadas al Envase, Empaque, contenedor y Caja de reparto, y el reparto de alimentos preparados, a fin de asegurar a la Autoridad Municipal (Oficina de Comercialización y Mercados y la Oficina de Saneamiento Básico y Salud Pública), la Vigilancia Sanitaria, debiendo dichos establecimientos a su vez implementar mecanismos adecuados de vigilancia sanitaria y control que permitan el cumplimiento de la guía técnica aprobada por el Ministerio de Salud.

La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios con las áreas de Comercialización y Mercados y Saneamiento Básico y Salud Pública en coordinación con MINSa (área competente) brindara capacitación a las vianderas y servicios afines.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50°.- Constituye infracción todo acto que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 51°.- Las infracciones serán sancionadas por la autoridad municipal de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones Administrativas, incorporadas dentro de la presente ordenanza y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 52°.- Las conductas infractoras y sanciones deberán ser establecidas por la Oficina de Comercialización y Mercados y Saneamiento Básico y Salud Pública, asimismo deberán ser incluidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad (Anexo I).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- PROHIBIR las autorizaciones de ferias que conlleven a conglomeraciones de personas, espectáculos deportivos y no deportivos, eventos religiosos, fiestas patronales, procesiones religiosas, desfiles cívicos y patriotas, y cualquier actividad económica, deportivas o religiosa en las vías públicas que conlleve aglomeraciones de personas, hasta tanto exista una Norma habilitante de alcance nacional que permita la realización de los mencionados eventos, en atención a la situación y circunstancia de salud que así lo determine.

SEGUNDA.- PROHIBIR la ejecución de actividades en espacios públicos y privados cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID 19 incluyendo áreas de recreación o actividades sociales tales como clubes, bares, restaurantes turísticos, pubs, complejos deportivos, piscinas, gimnasio, casinos bingos, entre otros al amparo de lo previsto por el numeral 2.1.3 del inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo No. 008-2020-SA, hasta tanto exista una Norma habilitante de alcance nacional que permita la realización de los mencionados eventos, en atención a la situación y circunstancia de salud que así lo determine.

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



TERCERA.- DISPONER, el proceso de reinicio de actividades y reactivación económica, se realizara de conformidad a las Normas de Alcance Nacional que se emitan y establezcan las Fases previamente determinadas.

CUARTA.- DISPONER, que el proceso de reactivación y reinicio de los procedimientos administrativos y nuevas Licencias se efectuaran de manera progresiva y conforme lo establezca el poder Ejecutivo o Legislativo, evitando la conglomeración de personas en la Municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DISPONER a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Oficina de Comercialización y Mercados y la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios a través de la Oficina de Saneamiento Básico y Salud Pública ejecutar el Plan integral para el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y del sector del cual va ser materia de reactivación y reinicio de actividades económicas.

SEGUNDA.- DISPONER, una vez levantado el estado de emergencia o cuarentena, es necesario que el gobierno local de modo complementario y con el objeto de lograr su eficacia, contribuya a la reducción del impacto sanitario, social y económico ante el escenario de transmisión comunitaria del COVID – 19 en el Distrito de Macusani, por tal motivo mientras dure la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, de conformidad con el Decreto Supremo N°008-2020-SA, y demás Normas, de manera complementaria se dispone lo siguiente:

- Deberá respetarse el Limite y control de aforo en todos los mercados reducido al 50 % del aforo anterior establecido por Defensa Civil, considerando el área total del establecimiento, cuyo control estará a cargo por representantes del mercado y la supervisión de la municipalidad.

- La exigencia del uso obligatorio de guantes, gorro para cubrir el cabello (en caso de venta de comida), y mascarillas de los comerciantes y el uso obligatorio de mascarillas de los usuarios, conforme a las disposiciones del sector salud instaurado para su debido cumplimiento.

- La desinfección obligatoria diaria de la parte interna (zonas comunes) y externa de los mercados fuera del horario de atención al público con supervisión municipal.

- El pintado (siendo de responsabilidad de los comerciantes) de las zonas externas para que los asistentes guarden el distanciamiento social.

- Establecer los horarios de atención de los mercados y el horario de abastecimiento, teniendo en cuenta el decreto supremo en vigencia para dichos efectos.

- Las conductas infractoras y sanciones deberán ser establecidas por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local a través de la Oficina de Comercialización y Mercados y en su oportunidad incluidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la MPC-M.

- El cumplimiento obligatorio de las normas sanitarias y de defensa civil.

- Empadronamiento obligatorio de todos los comerciantes de los mercados y el rubro al que se dedican, realizadas por la Oficina de Comercialización y Mercados, en cumplimiento a las atribuciones previstas por el Reglamento de Organización y Funciones de la MPC-M

- Practica de pruebas rápidas a todos los comerciantes formales de los mercados, promovido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local

TERCERA.- DISPONER la Continuidad de Acciones y Medidas de Control Sanitario - Preventivo de Ingreso, Salida y Aforo establecidas en el Perimetro comprendido de los Mercados, debiendo considerarse para su funcionamiento el cumplimiento obligatorio de las medidas de bioseguridad y normas sanitarias, de los Comerciantes y Trabajadores establecidas en la presente Ordenanza y normas de carácter Nacional, así como horarios para carga y descarga de sus productos.

CUARTA.- DISPONER a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios para la ejecución de Mercados Itinerantes, como medio alternativo de abastecimiento de productos de canasta básica a la población fomentando precios accesibles al consumo en espacios, establecimientos o complejos deportivos de manera Temporal y por un plazo determinado controlando el cumplimiento de medidas de vigilancia Sanitaria, Bioseguridad, aforo y distanciamiento social respectivo, así como la búsqueda de alternativas de reordenamiento del Comercio Ambulatorio de Manera progresiva en terrenos y zonas que garanticen el cumplimiento de normas de salud y Salubridad tanto para comerciantes como compradores, debiendo establecer para dicho fin el Plan de Reordenamiento Integral de Comercio Ambulatorio.



¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DISPONER a la Oficina de Seguridad Ciudadana (Serenazgo) con el apoyo de las fuerzas del Orden y demás instituciones públicas para hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- DISPONER a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, y la Sub Gerencia de Desarrollo Ambiental y Servicios, en coordinación con la Oficina de Comercialización y Mercados y la Oficina de Saneamiento Básico y Salud Pública la ejecución de acciones tendientes a la capacitación y especialización al área competente a cargo de las acciones de fiscalización y control sanitario preventivo, así como comerciantes y trabajadores de dichos establecimientos y actividades económicas, a fin de garantizar la eficiencia, eficacia y correcta aplicación de la presente norma.



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ANEXO I

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION Y MERCADOS														
1. ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL		ORGANO DE INSTRUCCION: SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL					UIT	S/4.300,00						
COD.	INFRACCION	SANCION	Multa Expresa en %UIT					ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Multa Expresa en S/.				
			I	II	III	IV	V			I	II	III	IV	V
1.1	Por permitir el ingreso y estadia de personas (clientes) al establecimiento y/o servicio, sin contar con la mascarilla, guantes y otras medidas de prevención para evitar la propagación del COVID 19.	MULTA	10%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00				
1.2	Por no cumplir con el aforo máximo permitido que será del 50% del señalado en Certificado ITSE.	MULTA	10%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00				
1.3	Por no contar con afiches, avisos visibles a fin de no permitir el ingreso de usuarios al establecimiento sin Mascarillas y/o sin guantes, y/o no suministrar alcohol de 70° o alcohol gel (antiseptia de manos) al ingreso y salida de los mismos, a través de un dispensador o persona, para la desinfección de manos.	MULTA	10%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00				
1.4	Por no implementar señalización personal con círculos de distanciamiento social en los pisos de un metro y medio (1.50m) de separación entre cada uno de ellos al ingreso del establecimiento, a fin de evitar aglomeración de usuarios y/o clientes.	MULTA	10%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00				
1.5	Por desarrollar actividades comerciales y/ servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales como las ordenanzas y/o normas legales emitidas por el Gobierno Nacional en el periodo de emergencia sanitaria.	MULTA	10%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00				
1.6	Por no contar con el protocolo de vigilancia y prevención y control ante el COVID 19	MULTA	15%					G		S/ 645.00				
1.7	Por invadir las veredas con sus mercaderías	MULTA	15%					G		S/ 645.00				
1.8	Por contravenir el orden de la clausura temporal durante el estado de Emergencia Nacional	MULTA	10%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00				



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



2. RESIDUOS SOLIDOS - ORGANO DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y SERVICIOS

COD	INFRACCION	SANCION	Multa Expresa en %UIT					ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Multa Expresa en S/.				
			I	II	III	IV	V			I	II	III	IV	V
2.1	Por no usar bolsas o medio de confinamiento cerrado herméticamente y se origina vertidos.	MULTA	50 %					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
2.2	Por la incorrecta manipulación de basura o residuos en vía pública o cualquier otra acción que deteriore el medio de confinamiento y que pudiera dar origen a situaciones peligrosas de diseminación de contaminación.	MULTA	50%					G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 2150.00				
2.3	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos en instituciones públicas y privadas (mercados, establecimientos), u/o en función de otras normas vigentes.	MULTA	2.5%	5%	7.5%	10%	15%	L	CLAUSURA TEMPORAL	S/. 107.50	S/. 215.00	S/. 322.50	S/. 430.00	S/. 645.00

¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



LÍNEA DE ACCIÓN 08: CONTROL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

3 MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD - ORGANISMO DE INSTRUCCIÓN: SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y SUB GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y SERVICIOS.

COD	INFRACCION	SANCION	Multa Expresa en %UIT					ESCALA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	Multa Expresa en S/.				
			I	II	III	IV	V			I	II	III	IV	V
3.1	Por no entregar a la autoridad municipal la Declaración Jurada con número de pruebas de descarte realizadas al personal, resultado número de contagiados y no afectado o Declaración Jurada con compromiso que realizará a todas las personas (trabajadores) chequeos preventivos para descarte del Covid-19, y efectuar las pruebas necesarias aprobadas por el Ministerio de Salud, cuando se encuentren disponibles al Público, y cumplir estrictamente con el marco legal vigente.	MULTA		10%				G	CLAUSURA TEMPORAL					S/ 430.00
3.2	Por no implementar el protocolo de desinfección calzado.	MULTA		10%				G	CLAUSURA TEMPORAL					S/ 430.00
3.3	Por no implementar el protocolo de traslado de alimentos perecibles (como son las carnes).	MULTA		10%				G						S/ 430.00
3.4	Por permitir el ingreso de personal (trabajadores) al establecimiento comercial y/o de servicio, sin previo control de temperatura corporal diaria y provistos de elementos de seguridad como son mascarilla, guantes, gorro y guardapolvo de acuerdo a la actividad comercial que se realiza en el establecimiento comercial.	MULTA		10%				G	CLAUSURA TEMPORAL					S/ 430.00
3.5	Por no implementar que el personal que labora en el establecimiento debe conservar la separación mínima de un metro y medio (1.50m) de distancia.	MULTA		10%				G	CLAUSURA TEMPORAL					S/ 430.00
3.6	Por no implementar un chequeo del personal de trabajo.	MULTA		10%				G	CLAUSURA TEMPORAL					S/ 430.00
3.7	Por no contar con Servicios Higiénicos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel, para el uso de los clientes. Y no colocar afiches informativos impresos en lugares visibles del establecimiento que enseñen la técnica de lavado correcto de manos con agua y jabón.	MULTA		10%				G	CLAUSURA TEMPORAL					S/ 430.00

¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpauera Del Perú y Del Mundo



3.8	Por no contar con los implementos necesarios para prevenir el contagio del coronavirus COVID-19 (dispensadores de agua, jabón líquido, alcohol de 70° y/o alcohol en gel antibacterial), los cuales deben estar ubicado en puntos estratégicos del local.	MULTA	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00
3.9	Por no implementar en el establecimiento la desinfección al inicio y al final de cada jornada laboral, con hipoclorito de sodio al 0.1%.	MULTA	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00
3.10	Por no implementar un protocolo de desinfección de productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes que sea visible.	MULTA	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00
3.11	Por no realizar los establecimientos la desinfección de las superficies inertes, que no estén en contacto con los alimentos, mediante uso de paño humedecido con solución clorada (20 ml. de hipoclorito de sodio al 5% en 1 litro de agua) o con una solución de alcohol al 70%.	MULTA	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00
3.12	Por carecer de un protocolo de higiene, limpieza y desinfección de los medios que son utilizados para transportar alimentos (coches,	MULTA	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00
3.13	Por no disponer de un protocolo de Bioseguridad en caso de que uno o más trabajadores sea diagnosticado de COVID- 19, lo cual va contra la seguridad y salud pública de los trabajadores y el público usuario	MULTA	10%	G	CLAUSURA TEMPORAL	S/ 430.00



¡Trabajando junto al Pueblo!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ANEXO II

DECLARACION JURADA

Formato 2

II DATOS DEL SOLICITANTE			
Apellidos y Nombres/ Razón social			
N° DNI/ N° C.E.	N° RUC	N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje / Otros	N°/Int. /Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

III DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
Apellidos y Nombres	N° DNI/ N° C.E.	N° de partida electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder)

IV DATOS DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre comercial			
Giro		Actividad	
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./ Otros	N°/Int. /Mz/Lt./ Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Provincia

Autorización Sectorial (de Reactivación)			
Entidad que otorga autorización	Denominación de la autorización sectorial	Fecha de autorización	Número de autorización
N° DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO		FECHA DE EMISION	

N° DE CERTIFICADO DE DEFENSA CIVIL	FECHA DE EMISION
------------------------------------	------------------

V DECLARACIÓN JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
Los trabajadores de la empresa no se encuentran infectados de la enfermedad COVID - 19 y tienen buena salud	<input type="checkbox"/>
El establecimiento cumple con las normas de sanidad y salubridad impuestas por el sector	<input type="checkbox"/>

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



ANEXO II
Formato 2
ACTA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

	ACTA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA N° -2020-MPC-M/SGDEL-OCyM Base Legal Ordenanza Municipal N°-2020MPC-M/A	
	NOMBRE O RAZON SOCIAL	
DOMICILIO		
LUGAR DE INFRACCION		
CODIGO	DESCRIPCION	
SANCION		
PECUARIA		NO PECUARIA
% UIT	MONTO S/.	
RESUMEN DE LA INFRACCION/OBSERVACIONES		
.....		
.....		
.....		
.....		
Conforme a lo establecido en la ORDENANZA MUNICIPAL N°.....2020-MPC-M/A, el presente infractor con el derecho de presentar un descargo por escrito dentro de plazo establecido de cinco (5) días hábiles contado a partir de la fecha de la notificación de la presente papeleta de infracción administrativa a través de la mesa de partes de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA MACUSANI		
DATOS DEL POLICIA MUNICIPAL Y/O NOTIFICADOR		
APELLIDOS		
NOMBRES		
N° DNI	CODIGO	
FIRMA		
DATOS DEL RECEPCIONISTA		
APELLIDOS		
NOMBRES		
N° DNI		
FIRMA		
FECHA D/M/A	HORA	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaguera Del Perú y Del Mundo



	ANEXO N° 2 Formato 3 FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA DE REINICIO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA TRABAJADORES (DE CORRESPONDER)	N° de expediente:	
		Página: 1	Fecha de recepción:

I DATOS DEL TRABAJADOR			
Apellidos y Nombres			
N° DNI/ N° C.E.		N° Teléfono	Correo electrónico
Dirección			
Av./Jr./Ca./Pje./Otros	N°/Int./Mz/Lt./Otros	Urb./ AA.HH./Otros	Distrito y Provincia

II DATOS DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL	RUC

III DECLARACIÓN JURADA	
Declaro (DE CORRESPONDER MARCAR CON X)	
No tengo síntomas de COVID – 19 y me encuentro en perfecto estado de salud, asimismo, mi entorno familiar con quien pernato y convivo no presentan síntomas de COVID – 19.	

FIRMA DEL TRABAJADOR

¡Trabajando junto al Pueblo!